ASQ
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**
NIT. 890211049-5
DEMANDADO: **ROBINSON ADARME MORALES C.C. 1.102.358.336**
JAVIER GELVEZ CARRILLO C.C. 91.515.421
RADICADO: **68001403011-2024-00253-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga**,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, y en contra de **ROBINSON ADARME MORALES** y **JAVIER GELVEZ CARRILLO** por las siguientes sumas:

a) **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.278.944)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio de 2023 a febrero de 2024, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de fecha 17/08/2021, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 34 # 37-39 Apartamento 303 Edificio Arcos del Prado Barrio El Prado Del municipio De Bucaramanga - Santander.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el vencimiento de cada uno de los cánones descritos, hasta la cancelación total de la obligación.

c) **OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($820.000)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses de julio de 2023 a febrero de 2024, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de fecha 17/08/2021, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 34 # 37-39 Apartamento 303 Edificio Arcos del Prado Barrio El Prado Del municipio De Bucaramanga – Santander.

d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal **c.**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el vencimiento de cada una de las cuotas descritas, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: **RECONÓZCASE** personería a la Doctora **SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.618.548 y T.P. 191.810 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

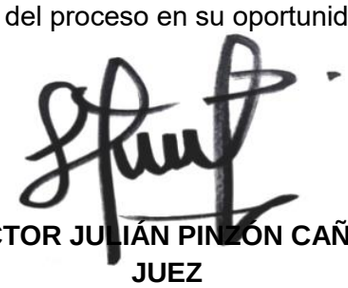

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ